



29 de enero de 2016

Hon. Brenda López de Arrarás
Presidenta
Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura
Cámara de Representantes
Apartado Postal 9022228
San Juan, Puerto Rico 00902-2228

P. de la C. 2726: Para establecer la obligación de toda escuela privada como requisito previo para obtener o renovar su licencia para operar dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el presentar evidencia de haber sometido el Formulario de Datos Estadísticos al Consejo de Educación de Puerto Rico, el cual es sometido anualmente a las escuelas privadas de Puerto Rico para ser cumplimentado por las mismas; establecer la obligación a la Oficina Estatal de Colaboración Head Start (OECHS) de la Oficina del Gobernador de Puerto Rico; requerir que una vez sean terminados tanto el Perfil de Escuelas Públicas y Privadas como el *Head Start Program Information Report* (PIR por sus siglas en inglés), sean enviados tanto al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y a las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico; y establecer la obligación del Departamento de Educación que anualmente le rinda un Informe a la Cámara de Representantes y al Senado de Puerto Rico proveniente de la información recopilada y auditada del Sistema de Información Estudiantil; con el fin de poder tener estadísticas confiables y actualizadas que permitan al Estado poder tomar determinaciones de política pública conociendo la matrícula real de estudiantes en las escuelas públicas y privadas de Puerto Rico.

Estimada señora Presidenta:

Reciba un cordial saludo de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (“Instituto”).

Hemos recibido de parte de esta distinguida comisión cameral una solicitud para que expongamos nuestros comentarios en relación con el Proyecto de la Cámara Número 2726 (PC 2726). Según se desprende de su título, en esencia, esta medida propone requerir a distintas entidades la producción de información sobre la matrícula real de estudiantes en escuelas públicas y privadas en Puerto Rico que permita producir estadísticas confiables y actualizadas sobre el Sistema de Educación de Puerto Rico, de modo que la Asamblea Legislativa, el Primer Ejecutivo y jefas de agencias estén en mejor posición de formular política pública y tomar decisiones que efectivamente atiendan los problemas y necesidades educativa de Puerto Rico.

En específico, la medida objeto de análisis propone:

- Condicionar la obtención de la licencia de autorización¹ y la obtención de la licencia de renovación,² por parte de toda escuela privada, que sea una institución de educación básica,³ a que éstas acrediten haber entregado el Formulario de Datos Estadísticos cumplimentado al Consejo de Educación, entidad que a su vez está encargada de evaluar y expedir las licencias a ese tipo de institución educativa;
- Imponer a la Oficina Estatal de Colaboración Head Start (OECHS) de la Oficina del Gobernador de Puerto Rico la obligación de someter al Instituto y a ambas cámaras de la Asamblea Legislativa el *Head Start Program Information Report* (PIR) una vez dicho informe sea completado; y
- Requerir al Departamento de Educación la presentación de un informe anual a ambas cámaras legislativas que contenga y sea producto de la información recopilada y auditada del Sistema de Información Estudiantil.

A. Requisito de entrega del Formulario de Datos Estadísticos cumplimentado al Consejo de Educación, como condición para que instituciones de educación básica privada puedan obtener o renovar su licencia para operar en Puerto Rico

Según surge de la Exposición de Motivos del PC 2726, en el Perfil del Sistema Educativo del Año Escolar 2010-2011 el Instituto planteó que solo entre el 60% y el 70% de las escuelas privadas habían entregado oportunamente el Formulario de Datos Estadísticos cumplimentado al Consejo de Educación. Como resultado de ello, para la producción de las estadísticas, el Consejo de Educación generó los datos del 40% a 30% de las escuelas privadas que no entregaron oportunamente a través de una interpolación o estimación estadística de las observaciones incompletas.

Sobre el particular, muchos cambios han ocurrido luego de la publicación del Perfil del Sistema Educativo del Año Escolar 2010-2011. Entre ellos, destacamos que, actualmente, el Consejo de Educación utiliza un sistema de recopilación de datos en línea que ha permitido mejorar la tasa de respuestas oportunas al Formulario de Datos Estadísticos. A esos efectos, la tasa de respuesta más reciente, informada por el Consejo, fue de 84.2%.

A pesar de dicha mejoría, reconocemos la importancia de hacer esfuerzos adicionales para alcanzar el porcentaje de respuestas más cercano posible a 100%. Ello pues, nótese que el objetivo de este cuestionario (i.e. el Formulario de Datos Estadísticos) es hacer un censo, y no una encuesta. Es decir, su propósito no es hacer estimados de la población, sino contar a la población. Funcionarios del Consejo de Educación han

¹ En su Artículo 7, el Reglamento Núm. 8562 de 27 de febrero de 2015 del Consejo de Educación de Puerto Rico, conocido como el Reglamento para el Licenciamiento de Instituciones de Educación Básica en Puerto Rico (en adelante, “Reglamento 8562”), define el término “licencia de autorización” como el “[p]ermiso que expide el [Consejo] para comenzar a operar en Puerto Rico como una Institución de Educación con los ofrecimientos académicos y en el lugar o lugares que indique la licencia o alguna certificación del Consejo que complementa a ésta, luego de determinar que la institución cumple con los criterios de licenciamiento establecidos por el Plan de Reorganización Núm. 1 y mediante este Reglamento. La Licencia de Autorización se expedirá por un periodo de cinco (5) años.”

² Dicho Artículo define además la licencia de renovación como el “[p]ermiso que expide el [Consejo] para continuar operando una Institución de Educación en Puerto Rico, cuando tiene una licencia previa a la que le ha llegado la fecha de expiración, luego de determinar que la institución cumple con los criterios de licenciamiento, términos y condiciones establecidos mediante este Reglamento. Esta licencia se expide por términos de cinco (5) años.”

³ El citado Artículo 7 del Reglamento 8562 define el término “Institución de Educación Básica” como toda “[i]nstitución educativa pública, privada o municipal de nivel preescolar, elemental, secundario (intermedia y superior), y postsecundario técnico-vocacional.” Se aclara en dicha definición que los ofrecimientos antes mencionados “permiten completar programas de estudios conducentes a un grado, diploma o certificado”, y que el término en cuestión “[n]o incluye instituciones cuyo servicio sea únicamente de cuidado de niños (Pre-prekinder), [pues] éstas se encuentran bajo la jurisdicción del Departamento de la Familia.”

planteado que es posible que muchas de las instituciones educativas privadas que no envían el Formulario cumplimentado son instituciones que han cerrado operaciones, o que no tienen estudiantes matriculados. De ser ese el caso, podrían eliminarse dichas instituciones cerradas o sin matrícula del denominador, lo que provocaría que la tasa de respuestas oportunas al Formulario aumente. No obstante, para corroborar que las instituciones que no responden son, en efecto, instituciones cerradas o sin matrícula, habría que dedicar recursos para visitar las instalaciones de esas instituciones y corroborar su estatus. Entendemos pues, que esto ayudaría a tratar de alcanzar el porcentaje más cercano posible a 100%.

Otra manera (que no excluye ni es incompatible con la sugerencia anterior) de tratar de alcanzar el porcentaje más cercano posible a 100% es requerir, según propone el proyecto de ley bajo análisis, que toda institución de educación básica privada tenga que, anualmente, entregar a tiempo al Consejo de Educación el Formulario de Datos Estadísticos cumplimentado *como condición para poder renovar su licencia cada cinco (5) años*. El Instituto apoya dicha propuesta, e inclusive ha recomendado al Consejo de Educación que establezca esta condición en su Reglamento 8562 para que toda escuela privada, que sea una institución de educación básica, pueda obtener su licencia de renovación. Dicho lo anterior, notamos que el PC 2726 propone establecer también esta condición para que las nuevas instituciones de educación privada puedan obtener su licencia de autorización para operar en Puerto Rico. Sobre el particular, nos parece que no sería razonable requerir a instituciones que aún no tienen permiso para operar, y que por tanto no pueden tener matrícula, que censen a sus estudiantes. En la alternativa, podría requerirse que el Consejo suspenda o cancele la licencia de autorización para operar si la institución de educación básica privada deja de someter el Formulario cumplimentado al Consejo dentro de los primeros ciento ochenta (180) días luego de haber completado su primer período de matrícula.

Por otro lado, recomendamos además enmendar la segunda oración del Artículo 1, de manera que se disponga con claridad que el Consejo de Educación deberá enviar al Instituto la información recopilada y las estadísticas producidas a raíz del Formulario de Datos Estadísticos para que el Instituto pueda producir y publicar el Anuario Estadístico del Sistema Educativo. Nos parece que el lenguaje actualmente contenido en dicha oración es sumamente confuso y debe ser modificado.

A tono con nuestras recomendaciones, proponemos el siguiente lenguaje para el Artículo 1 del PC 2726:

Artículo 1.- Toda institución de educación básica privada estará obligada a someter oportunamente, cada año, el Formulario de Datos Estadísticos debidamente cumplimentado al Consejo de Educación de Puerto Rico. El incumplimiento con este deber conllevará:

- (a) La denegatoria de la licencia de renovación, de manera que la institución de educación básica privada no podrá continuar operando dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Al presentar su solicitud de renovación de licencia ante el Consejo, toda institución de educación básica privada incluirá evidencia de haber sometido oportunamente, cada año, el Formulario de Datos Estadísticos.*
- (b) La cancelación de la licencia de autorización de toda institución de educación básica privada que deje de someter el Formulario de Datos Estadísticos cumplimentado al Consejo dentro de los primeros*

ciento ochenta (180) días luego de haber completado su primer período de matrícula.

- (c) La cancelación de la licencia de autorización o de la licencia de renovación si, durante el período de vigencia de cualquiera de estas licencias, el Consejo de Educación obtuviera conocimiento y evidencia de que la institución de educación privada dejó de someter oportunamente el Formulario cumplimentado en determinado año comprendido en el referido período de vigencia.*

El Consejo de Educación deberá enviar al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico la información recopilada y las estadísticas producidas a raíz del Formulario de Datos Estadísticos para que el Instituto pueda producir y publicar el Anuario Estadístico del Sistema Educativo. Esto permitirá producir estadísticas más confiables y actualizadas que pongan al Estado en mejor posición de tomar determinaciones de política pública conociendo la matrícula real de estudiantes en las escuelas públicas y privadas de Puerto Rico.

B. Requerir a la Oficina Estatal de Colaboración Head Start (OECHS) de la Oficina del Gobernador de Puerto Rico a someter al Instituto y a ambas cámaras de la Asamblea Legislativa el *Head Start Program Information Report (PIR)* una vez dicho informe sea completado

Como bien cita la Exposición de Motivos del PC 2726, en el Perfil del Sistema Educativo del Año Escolar 2010-2011 señalamos que “[e]n términos generales, el PIR para Puerto Rico es un documento de difícil acceso por parte de los ciudadanos ya que el mismo no está disponible en Internet o en las oficinas gubernamentales.” Desde aquel entonces, esta realidad ha cambiado. El portal del *Office of the Administration for Children and Families Early Childhood Learning and Knowledge Center (ECLKC)*, <http://eclkc.ohs.acf.hhs.gov/hslc/data/pir>, indica que el conjunto completo de datos del PIR, los informes de años anteriores y los formularios del PIR están disponibles al público, de ser solicitada esta información. Según dicho portal, para solicitar dicho acceso, la persona interesada debe contactar al *Help Desk* del *Head Start Enterprise System (HSES)* a través de correo electrónico (help@hsesinfo.org) o número de teléfono (1-866-771-4737).

En atención a lo anterior, nos parece que el Artículo 2 del PC 2726 es innecesario y puede ser, por tanto, eliminado.

C. Presentación de un informe anual del Departamento de Educación a ambas cámaras legislativas, que contenga y sea producto de la información recopilada y auditada del SIE

El Artículo 3 del PC 2726 propone imponer al Departamento de Educación la obligación de rendir un informe anual a la Cámara de Representantes y al Senado de Puerto Rico que provenga de la información recopilada y auditada del SIE. Más adelante, dicho Artículo especifica que el referido informe deberá ofrecer los siguientes datos: (1) La cantidad de estudiantes matriculados por año escolar, demografía de los estudiantes, información académica, organización escolar, información de las escuelas; (2) la cantidad de incidentes de disciplina, matrícula, asistencia y calificaciones de los estudiantes; (3) un resumen general del contenido de los Informes de Progresos sometidos al Gobierno Federal; y (4) cualquier otro dato que el Departamento de Educación entienda que sea necesario que la Asamblea Legislativa tome conocimiento para que se tomen las acciones correspondientes.

Tras examinar la medida legislativa bajo análisis, entendemos que la información que se desea obtener con el mandato propuesto en el referido Artículo 3 es información que, en parte, el Departamento de Educación ya está obligado a proveer anualmente al Gobernador, a ambas cámaras legislativas y al Instituto, en su Reporte de Deserción Escolar en Puerto Rico al amparo de lo dispuesto en el Artículo 1.03 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico.⁴ El resto de la información que, a tono con el Artículo 3 del proyecto, tendría que proveer el Departamento de Educación⁵ es información que ya se publica en el Anuario Estadístico del Sistema Educativo que presenta y publica el Instituto de Estadísticas con información obtenida, precisamente, del SIE del Departamento de Educación, entre otras fuentes. Por ello, sugerimos que el Artículo 3 de la medida también sea eliminado.

Por los fundamentos antes expresados, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico apoya la aprobación del PC 2726 con las enmiendas recomendadas en esta ponencia. Agradecemos esta oportunidad de colaborar con la Asamblea Legislativa y esperamos que nuestros comentarios sean útiles para esta Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura. Además de las sugerencias antes expuestas, invitamos a esta Comisión cameral a solicitar memoriales de otras entidades como el Departamento de Educación y el Consejo de Educación.

Quedamos a la disposición de este cuerpo y de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para compartir nuestras ideas en relación con este o cualquier otro asunto en el que podamos colaborar.

Respetuosamente sometido,



Dr. Mario Marazzi Santiago
Director Ejecutivo
Instituto de Estadísticas de Puerto Rico

c. Plan. Joel Meléndez Díaz, Presidente, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas

⁴ De acuerdo con el citado Artículo 1.03 de la Ley 149-1999, el Reporte de Deserción Escolar deberá contener, entre otras cosas, la tasa de aprobación del Examen de Equivalencia a Escuela Superior; datos sobre traslados, expulsiones, suspensiones y ausentismo; y cualquier otro dato que estime pertinente sobre el progreso académico de los estudiantes. Nos parece que esta información es la que se propone requerir al Departamento de Educación en el inciso (b) y (c) del Artículo 3 del PC 2726.

⁵ Véase, en específico, los incisos (a), (c) y (d) del Artículo 3 del PC 2726.